

Aprueban Acuerdos de Pago de Obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del D.S. N° 134-98-EF

DECRETO SUPREMO N° 062-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 134-98-EF del 6 de enero de 1999, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir las obligaciones que la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. - ENAFER S.A. - mantenía al 31 de diciembre de 1998, entre otros, con el Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- (hoy Seguro Social de Salud - ESSALUD), incluidos intereses, moras y comisiones;

Que, en mérito a la norma antes mencionada, el 11 de marzo de 1999 el Ministerio de Economía y Finanzas suscribió con ENAFER S.A. el "Convenio de Asunción de Obligaciones" y, el 11 de diciembre de 2002, ENAFER S.A., ESSALUD y la ONP suscribieron la correspondiente Acta de Conciliación de Cifras y Transacción Extrajudicial, la cual ha sido complementada con dos Addendums celebrados por dichas entidades el 27 de enero y el 26 de marzo de 2004, respectivamente. Posteriormente, el 15 y 28 de marzo de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas ha suscrito sendas Actas de Actualización de deudas con ESSALUD y la ONP, respectivamente, en las cuales se establece el monto de la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas con dichas entidades;

Que, el artículo 27 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, referido a la extinción de la obligación tributaria, señala que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por el pago;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, referido a los responsables solidarios en calidad de adquirentes, señala que son responsables solidarios los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28423 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se establece que a partir de su vigencia, el MEF tendrá la calidad de "responsable solidario" del saldo de la deuda tributaria asumida mediante Decreto Supremo y no cancelada a dicha fecha, así como de sus respectivos intereses;

Que, en virtud de la norma señalada en el primer considerando, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra obligado a cancelar la deuda de ENAFER S.A. con ESSALUD y ONP y, sobre esa base, la Dirección Nacional de Endeudamiento Público de dicho Ministerio deberá efectuar la referida cancelación, en el caso de la deuda tributaria mediante la modalidad de pago fraccionado, acogiéndose al fraccionamiento dispuesto por el Decreto Legislativo N° 914; y en el caso de la deuda no tributaria, pagándola según el Acuerdo N° 51-18-ESSALUD-99 del Consejo Directivo de ESSALUD a la Tasa de Interés Legal Efectiva;

Que, la deuda total a favor de ESSALUD y ONP asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 134-98-EF asciende, al 31 de marzo de 2005, a la suma de S/. 246 129 581,57 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 57/100 NUEVOS SOLES), según Actas de Actualización de Deudas con ESSALUD y la ONP, de fechas 15 y 28 de marzo de 2005, respectivamente;

Que, al haber culminado las negociaciones sobre los términos y condiciones de pago de la deuda tributaria y no tributaria asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas, es necesario

aprobar los Acuerdos de Pago a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas con ESSALUD y ONP;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional de Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Acuerdo de Pago entre el MEF y ESSALUD

Apruébese el Acuerdo de Pago a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, que consta de 4 (CUATRO) cláusulas y 2 (DOS) anexos que forman parte de este dispositivo legal, en el que se establece los términos y condiciones bajo los cuales se cancelará la deuda asumida en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 134-98-EF, al 31 de marzo de 2005, compuesta por:

a) Deuda no tributaria, que asciende a:

- S/. 822 175,50 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO Y 50/100 NUEVOS SOLES) por prestaciones asistenciales;

- S/. 1 270 210,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la "deuda en controversia" cuya titularidad corresponde a ESSALUD; y,

- S/. 1 270 210,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la "deuda en controversia" cuya titularidad está por definirse entre ESSALUD - ONP.

b) Deuda tributaria, que asciende a S/. 140 246 184,17 (CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 17/100 NUEVOS SOLES), debiendo actualizarse de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 914.

El citado monto de la deuda tributaria adeudado por el Ministerio de Economía y Finanzas a ESSALUD, actualizado hasta la fecha de su pago, será cancelado mediante el pago de una cuota inicial del 5% del monto acogido y el saldo en cuotas mensuales pagaderas hasta el 31 de enero de 2011, en el marco del fraccionamiento establecido mediante Decreto Legislativo N° 914 - Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias exigibles al 30 de agosto de 2000.

Artículo 2.- Acuerdo de Pago entre el MEF y ONP

Apruébese el Acuerdo de Pago a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que consta de 4 (CUATRO) cláusulas y 1 (UN) anexo que forma parte de este dispositivo legal, en el que se establece los términos y condiciones bajo los cuales se cancelará la deuda asumida en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 134-98-EF, al 31 de marzo de 2005, compuesta por:

a) Deuda no tributaria, que asciende a S/. 1 270 210,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la "deuda en controversia" cuya titularidad está por definirse entre ESSALUD-ONP; y,

b) Deuda tributaria, que asciende a S/. 102 520 801,90 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS UNO y 90/100 NUEVOS SOLES), debiendo actualizarse de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 914.

El citado monto de la deuda tributaria adeudado por el Ministerio de Economía y Finanzas a la ONP, actualizado hasta la fecha de su pago, será cancelado mediante el pago de una cuota inicial del 5% del monto acogido y el saldo en cuotas mensuales pagaderas hasta el 31 de enero de 2011, en el marco del fraccionamiento establecido mediante Decreto Legislativo N° 914 - Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias exigibles al 30 de agosto de 2000.

Artículo 3.- Autorización

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los Acuerdos de Pago que se aprueban en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas